

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 24 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 23 de marzo de 2023, de manera virtual, y a través de mandatario judicial, ha comparecido al presente proceso verbal sumario de Aumento de Cuota Alimentaria, el demandado señor JUAN CARLOS ESTUPIÑAN JARAMILLO, presentando la contestación de la demanda y proponiendo excepciones de fondo. (**Archivo 14 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Aumento de cuota alimentaria

Dte: **Martha Isabel Arboleda Rodríguez**
Ddo: **Juan Carlos Estupiñán Jaramillo**
Radicado No. 760013110008-2023-00049-00
Auto Interlocutorio No. 655

Santiago de Cali, abril 25 del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el demandado JUAN CARLOS ESTUPIÑAN JARAMILLO, de manera virtual y a través de apoderado judicial, compareció al proceso, se procederá a su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorga éste, tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio; advirtiendo que a pesar de haberse remitido el comunicado de notificación física conforme a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., tal acto, no se materializó con la presentación del demandado en el juzgado, pero haciéndolo a través de su apoderado judicial con la contestación de la demanda y la presentación de excepciones de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS ESTUPIÑAN JARAMILLO, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificado, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el término de diez (10) días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; término que comienza a correr, vencido los tres (03) días, que trata el artículo 91 del C. G.P.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda y excepciones de fondo, presentadas de manera anticipada por la parte demandada, para ser tenidas en cuenta en su oportunidad.

TERCERO: TENGASE al Doctor ALBERTO BEJARANO SCHIESS, abogado con CC. No. 16.756.664 y T.P. No. 258.943 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS ESTUPIÑAN JARAMILLO, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a503bb8ca90393709eb82f7d80bb20c678c63a751ed56f01bdb9599fb95bb19**

Documento generado en 25/04/2023 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>